



NOTA INFORMATIVA

Diciembre 14/2020

Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020

Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 11 de diciembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020” (la “RMF” o la “Resolución”, según corresponda), misma que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación y cuyo contenido surtió sus efectos a partir de la fecha en que se dio a conocer en el portal del Servicio de Administración Tributaria (“SAT”)¹, es decir, a partir de los días 4 y 9 de diciembre respectivamente.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Código Fiscal de la Federación (Título 2)

Disposiciones Generales (Capítulo 2.1)

Días inhábiles

Se dispone que el periodo general de vacaciones para el SAT comprenderá los días 17, 18, 21, 22, 23, 28, 29 y 30 de diciembre de 2020, así como el 4 y 5 de enero de 2021.

Asimismo, se declaran inhábiles para el SAT los días 24 y 31 de diciembre de 2020 y 6 de enero de 2021 (regla 2.1.6, RMF).

Del Pago de DPA's Vía Internet y Ventanilla Bancaria (Capítulo 2.11)

Forma de realizar el pago de derechos sobre minería

Con la reforma a esta regla, se establece que los contribuyentes obligados al pago de los derechos sobre minería² deberán presentar declaración conforme a las siguientes fichas de trámite contenidas en el anexo 1-A de la RMF (regla 2.11.2, RMF):

- 2/DERECHOS “Declaración del Pago del Derecho sobre Minería”;
- 3/DERECHOS “Declaración del Pago del Derecho Especial sobre Minería”;
- 4/DERECHOS “Declaración del Pago del Derecho Adicional sobre Minería”; y
- 5/DERECHOS “Declaración del Pago del Derecho Extraordinario sobre Minería”.

Asimismo, se señala que se tendrá por cumplida la obligación de presentar las declaraciones antes mencionadas, con el envío de las mismas y efectuado el pago que, en su caso, corresponda conforme a las fichas de trámite.

Finalmente, tratándose de los contribuyentes que presenten declaraciones complementarias se indica que deberán efectuarlas conforme a lo dispuesto en las fichas de trámite.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹ En términos de la regla 1.8, tercer párrafo de la RMF, salvo que se señale fecha expresa para tales efectos.

² Conforme al Capítulo XIII “Minería” del Título II “De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público” de la Ley Federal de Derechos.